

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado caprino y ovino del término municipal de Pezuela de las Torres y que fué declarada oficialmente con fecha 8 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.196)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Olmeda de las Fuentes y que fué declarada oficialmente con fecha 7 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.197)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Nuevo Baztán y que fué declarada oficialmente con fecha 7 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.198)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado ovino del término municipal

de Daganzo y que fué declarada oficialmente con fecha 23 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.199)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Alcalá de Henares y que fué declarada oficialmente con fecha 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.200)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Velilla de San Antonio y que fué declarada oficialmente con fecha de 28 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—
El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.
(G. C.—5.201)

Diputación Provincial de Madrid

Rentas y Exacciones

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE CHAMBERI, DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chamberi, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

BASES

Primera.—La Zona a proveer es la de Chamberi, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésimonovena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956/1957, que es de 49.005.703,41 pesetas, es de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas, más 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,62 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 41 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza Provincial: Premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid-Capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,62 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador anualmente, como mínimo y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos, la cantidad de 551.500,48 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo, las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fian-

zas y las detracciones que proceda por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador; esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—El término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 631.300,48, se aplicará la siguiente escala de detracciones, que, a todos efectos, se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100.

Resto, detrayendo el 80 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, se somete al siguiente régimen de detracciones:

Primera porción de premio hasta 40.000 pesetas se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales, será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimerá.—Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador, con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien en cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido o pudiera convenirse, para la recaudación de dichos Arbitrios, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio que, en todo caso, será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de las Zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que, a su juicio, proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 20.443,71 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá pre-

ferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo, y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva, como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario, destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores, y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2.—Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubren las siguientes garantías:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 832.855,70 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 1.288.613,26 pesetas.

Décimoquinta.—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta.—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes

bases afecta al Recaudador, tanto si des-empaña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima.—Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimoctava.—La Diputación, en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima.—Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones:

Al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseionarse el Recaudador de la Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimoprimerá.—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Vigésimosegunda.—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de

perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimotercera.—Todos los gastos del personal auxiliar y subalternos, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuanta del Recaudador.

Vigésimocuarta.—El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de Zona, concertados directamente por la Diputación con las entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1958.

Vigésimaquinta.—El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimosexta.—De la cantidad que devenga el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipo para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimoséptima.—El Recaudador está obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de la cuenta a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial correspondiente, cuya decisión acatará el Recaudador.

Vigésimoctava.—Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimonovena.—Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Diputación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Sub-Jefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plénitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente la Corporación, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del grupo C).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeño cargos de naturaleza igual o similar al que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimonovena, se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimoprimerá.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de 3,00 pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el Recaudador nombrado no tomare posesión del cargo dentro del plazo previsto en la base trigésimocuarta, por las causas en ella previstas, se considerará abierta la convocatoria y prorrogada su vigencia temporal, sin admisión de nuevas instancias, hasta el momento en que comience su gestión efectiva el que, entre el resto de los concursantes iniciales, resulte posteriormente nombrado.

Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Si están comprendidos en el Grupo A) de la citada base vigésimonovena, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Los concursantes que hubieren sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán acreditar dentro del plazo de convocatoria, inexcusablemente, para poder ser incluidos en el grupo primero de los definidos en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, que durante aquella fase cumplieron los requisitos exigidos en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores dependientes directamente del Ministerio de Hacienda.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

b) Los que pertenezcan al Grupo B) de la base vigésimonovena, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la repetida base vigésimonovena, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Trigésimosegunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial competente, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo, a la Corporación, la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimotercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona, y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésimocuarta.—La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto en las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de fianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en las causas determinadas en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el fianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta.—El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta

del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésimosexta.—Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en oficinas de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimoséptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las siguientes normas:

1.º Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.º El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.º El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario; debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.º Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimoctava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona, de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en periodo fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí, se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimonovena.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios y exacciones propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Diputación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragésima.—Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España, a nombre de la Diputación, los recargos que haga efectivos de los contribuyentes, y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también lo que recaude por otros conceptos, que deba tener ingreso en Arcas provinciales.

Cuadragésimoprimerá.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, fianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragésimosegunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto a los Recaudadores titulares de una Zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose estos últimos en la función propia del cargo

y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuadragésimotercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión del designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efectos desde el día 1.º del propio año y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva, asimismo, la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésimocuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésimoquinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésimosegunda, sobre el régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

Año 1958.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1953	40 %	0,15 %
1952	70 %	0,50 %
1951	90 %	1,50 %

Año 1959.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	40 %	0,15 %
1953	70 %	0,50 %
1952	90 %	1,50 %

Año 1960.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	70 %	0,50 %
1953	90 %	1,50 %

Año 1961.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	90 %	1,50 %

Segunda.—Las condiciones de este pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Corporación acuerde introducir en el año 1959 en el pliego regulador de la función recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—533)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 31 de octubre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la licitación para contratar la

tuales de hipotecas o cualquier otro derecho la conveniencia de que comprueben si el propietario correspondiente ha declarado el derecho de los mismos, a cuyo efecto deberán examinar el boletín del propietario de que se trate.

2.º Que los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o las personas que traigan causa de los mismos, podrán, dentro del plazo de publicación de las bases, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que los afecten y la atribución de propiedad u otros derechos, provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, formular oposición ante la Comisión local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos; apercibiéndose de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.º Que cuantas mejoras se hayan realizado en los terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar, después de aprobado el Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no han sido tenidos ni se tendrán en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo que hubieran sido autorizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

4.º Que, conforme al artículo 44 de la Ley de 10 de agosto de 1955, las fincas sin dueño conocido se considerarán pertenecientes al Estado.

Guadalajara, 14 de noviembre de 1958.—El Vicepresidente, P. Sánchez de Miguel.

(G. C.—5.180)

Distrito Forestal de Madrid

Deslinde

ANUNCIO

Practicado el deslinde del monte número 48 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «Hoya de la Horca y Solana», perteneciente a los Propios de Navas del Rey, sito en su término municipal, comenzado el día 15 de septiembre último, y terminado el expediente, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1.º de febrero de 1901, Regla 34 de la R. O. de 17 de julio de 1905, artículo 27 del R. D. de 17 de octubre de 1925 y artículo 18 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935, dar vista del mismo por quince días, para que en otros quince días se hagan las reclamaciones que los interesados estimen oportunas, advirtiéndose que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo; dichos plazos comenzarán a contarse a los cinco días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente se halla a disposición de los interesados en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid, calle de la Princesa, número 22, 3.º

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Rosendo de Diego.

(G. C.—5.204)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha sido redactado por esta Jefatura el Proyecto de «Calle de servicio entre el empalme con la C. C. de Circunvalación a Madrid y el camino viejo de Fuencarral, en la C. N. R-VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo».

La calle de servicio tiene su origen en el final de la calzada que cruza por debajo de la carretera de Madrid a La

Coruña, en el punto kilométrico 9,100, y gira hacia la izquierda, formando un ángulo sensiblemente recto, y corriendo paralela a la carretera de La Coruña en dirección Oeste y a las cercas de las fincas inmediatas hasta llegar al camino viejo de Fuencarral.

La longitud de la calle es de 435,54 metros. La anchura de calzada es de 6,00 metros, con paseos de 2,00 metros a cada lado, llegándose a los 10,00 metros de anchura que tiene en total la calle de servicio.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 13 y 14 del Reglamento de Carreteras de 10 de agosto de 1877, para que aquellos que se consideren perjudicados por dicha obra presenten, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid (Nuevos Ministerios), las reclamaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, en la Secretaría de esta Jefatura estará a disposición del público el correspondiente proyecto.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Silvela.

(G. C.—5.205) (O.—37.862)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Carlos Sánchez Malmierca, domiciliado en El Escorial, finca de «El Campillo», autorización para extraer 2.500 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Guadarrama, en un tramo de 1.000 metros, a partir de los 300 metros hacia aguas abajo del puente «Moro», terminando a los 1.300 metros aguas abajo de dicho puente, en término municipal de El Escorial (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de quince (15,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Escorial, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (Ref.º: A. R. 56-18.)

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—5.207) (O.—37.863)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado doña María Teurlais Ruiz, domiciliada en Madrid, Puerta de Hierro, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 250 metros, desde los 450 metros hacia aguas abajo del camino de Puerta de Hierro, terminando a los 700 metros aguas abajo de dicho camino de Puerta de Hierro, en término de Madrid, durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de catorce (14,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministe-

rios), y en la Alcaldía de esta capital, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (Ref.º: A. R. 55-35.)

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—5.208) (O.—37.864)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Luis Panadero González, domiciliado en Madrid, calle de Ramiro de Molina, núm. 3, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Guadarrama, en un tramo de 300 metros de longitud, comprendido a partir desde el Barranco Doña Luna, 150 metros hacia aguas arriba, terminando a los 150 metros aguas abajo de dicha referencia, en término de Navalcarnero (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de dieciocho (18,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Navalcarnero, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (Ref.º: A. R. 56-13.)

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—5.209) (O.—37.865)

Dirección General de Tributos Especiales

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores González Cordero, María del Carmen García Sanz, Francisca Domingo Toloba, Francisca Fernández Llamas y Concepción Córdoba Ballester, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G.—532)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Alcalde de San Lorenzo del Escorial hace saber:

Que queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario, con sus anexos, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1959, durante cuyo plazo podrán reclamar las personas a que se refiere el artículo 683 de la ley de Régimen Local, por los motivos que especifica el 684 de dicha Ley.

San Lorenzo del Escorial, a 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, R. Francisco Santos Benito.

(G. C.—5.097) (O.—37.789)

El Alcalde de San Lorenzo del Escorial hace saber:

Que queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario en vigor, con sus anexos, que ha aprobado este Ayuntamiento.

San Lorenzo del Escorial, a 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, R. Francisco Santos Benito.

(G. C.—5.100) (O.—37.790)

COLMENAR DE OREJA

Instruido expediente con el núm. 3, de modificación de crédito en el vigente Presupuesto ordinario, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Colmenar de Oreja, 11 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.118) (O.—37.802)

Secretaría.—Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria de 7 de octubre de 1958:

Hacienda.—1. Aprobar la segunda adición al Padrón de la Tasa por Servicio de Mercado y de la Tasa por Vigilancia y Reconocimiento Sanitario de 1958.

Colmenar de Oreja, a 11 de octubre de 1958.—El Secretario, C. Hurtado.

Es copia, para enviar al excelentísimo señor Gobernador Civil, del extracto aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 28 de octubre de 1958.—El Secretario, C. Hurtado.—Visto bueno: El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.121)

CUBAS

El Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1959, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Las reclamaciones que contra el mismo se pretenda formular deberán interponerse por escrito ante este Ayuntamiento dentro del plazo señalado. No obstante, los que no tengan su residencia en este término podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación Provincial de Hacienda en el propio periodo de exposición.

Cubas, 4 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.124) (O.—37.807)

El expediente de suplemento de crédito núm. 2, dentro del Presupuesto ordinario para el año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público por plazo reglamentario.

Cubas, a 4 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.125) (O.—37.808)

TORREMOCHA DE JARAMA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario, formado para el inmediato año de 1959, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 682 de la ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado Texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia Ordenación.

Torremocha de Jarama, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Braulio Rivera.

(G. C.—5.126) (O.—37.809)

NUEVO BAZTAN

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrón Riqueza Rústica, ocho días.
Padrón Riqueza Urbana, ocho días.
Matrícula Industrial, diez días.

Patente Nacional, clases C y D, quince días.

Listas cobratorias de arbitrio municipal de Rústica y Urbana, quince días.

Nuevo Baztán, 29 de octubre de 1958. El Alcalde, Pablo Peña.

(G. C.—5.127) (X.—384)

SEVILLA LA NUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, por quince días.

Presupuesto municipal extraordinario, primer anuncio, para 1959, por quince días.

Padrón de Edificios y Solares, 1959, ocho días.

Padrón de Matrícula Industrial, diez días.

Listas cobratorias del arbitrio sobre las Riquezas Rústica y Urbana, por quince días.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles A y D, quince días.

Prórroga de las Ordenanzas de exacciones para 1959, por quince días.

Sevilla la Nueva, 31 de octubre de 1958.—El Alcalde, Ignacio Ruas.

(G. C.—5.128) (O.—37.810)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El expediente de suplemento de crédito con transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto de Gastos de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, a 7 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.129) (O.—37.811)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de noviembre actual el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1959, se expone al público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, 11 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Juan Antonio Blandín.

(G. C.—5.130) (O.—37.812)

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de noviembre actual el expediente de suplemento de crédito número 3, por medio de transferencia, que afecta al Presupuesto ordinario actual, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante un plazo de quince días hábiles pueda ser examinado, pudiendo durante el mismo presentarse reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, 11 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Juan Antonio Blandín.

(P. C.—5.131) (O.—37.813)

Audiencia Territorial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado número 6, de esta capital, seguida contra Rafael Sánchez Campoy y José Martínez López, por apropiación indebida, la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha dictado con fecha 17 de octubre de 1958 el siguiente proveído: Cítese a los testigos don Augusto Boue Alarcón y don Carlos Boue Pedregal por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día 14 de febrero de 1959, y hora de las diez a de su mañana, comparezcan ante la Sección Tercera de esta Audiencia al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para llevar a efecto la notificación y citación ordenada a los testigos don Augusto Boue Alarcón y don Carlos Boue Pedregal, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1958.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.

(G. C.—4.891) (B.—5.629)

En la causa procedente del Juzgado número 6, de esta capital, seguida contra Valentín Bielsa Leganés y otros, por hurto, la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha dictado con fecha 16 de octubre de 1958 el siguiente proveído: Que se cite a los testigos Emilio Sena Manterola, Angel Alarcos, Victor Lobo Lobo, Guillermo Plaza Muñoz, Antonio Sánchez del Arco y José Cantero Moro por medio de edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, para que el día 13 de febrero de 1959, y hora de las diez de su mañana, comparezcan al acto del juicio oral de la expresada causa a deponer en tal concepto.

Y para llevar a efecto la notificación y citación ordenada a los testigos a que se refiere el cuerpo de la presente cédula, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1958.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.

(G. C.—4.953)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre de D. Otto Moshack, contra don Alfonso Migoya Valdés, propietario de «Oeos Films», sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de los derechos de propiedad y todos los demás que con ellos se relacionan de la película «Pasión en el mar», embargados al deudor.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día dos de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, en que los expresados bienes han sido tasados, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

La consignación del precio se verificará en el término de tres días, contados desde la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles cuando menos al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Belloso.

(A.—12.169)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos

por don José Lizarazu Elicegui, representado por el Procurador señor Sánchez Poves, contra don Catalino Domínguez Ortiz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los siguientes:

Los derechos de traspaso del local de negocio que se halla enclavado en la casa número diecisiete de la calle de Eduardo Requena, de esta capital (Puente de Vallecas). Se trata de una nave de forma rectangular, algo irregular, dividida transversalmente por dos cuerpitos comunicados por una amplia puerta: el primero, de siete metros, aproximadamente, de ancho, por otros siete de fondo, en el que existe, a su izquierda, una habitación, con ventana a la calle de entrada, y un pequeño W. C., y en el posterior, de unos seis metros y medio de ancho por cinco metros y medio de fondo, con cuatro grandes ventanales, que dan luz y ventilación a todo el local. Está dedicado a taller de ebanistería.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día diecinueve de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Tales derechos de traspaso salen a subasta pública por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El rematante contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario, de acuerdo con lo que dispone el número segundo del artículo treinta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—12.167)

GETAFE

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de la villa de Getafe y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, instados por don Felipe Palacios García, he acordado emplazar a los demandados ignorados y desconocidos posibles parientes y sucesores legítimos de doña Jesusa Murueta Braña, para que en el plazo de nueve días comparezcan en este juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a referidos demandados expido la presente en Getafe, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—12.166)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y

ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Vivas Rueda (Eugenio), de cincuenta y tres años de edad, hijo de Isaac y de María, natural de Valdefuentes (Cáceres), de profesión practicante, domiciliado últimamente en Madrid, en la avenida del Dr. Federico Rubio, 145, procesado por estafa en causa núm. 59, de 1952, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—5.813)

JUZGADO NUMERO 13

En el sumario núm. 361, de 1958, seguido por el delito de estafa, contra Rogelio Dávila Raposo, casado, de veinticinco años, hijo de Pedro e Isabel, natural de Zalamea de la Serena (Badajoz), con domicilio en la actualidad en la calle de Méndez Alvaro, núm. 6, he acordado dirigir a usted el presente para que se dejen sin efecto las requisitorias que fueran publicadas llamando a dicho procesado, por haber sido capturado y puesto a disposición de este Juzgado.

(B.—5.751)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Isidro Recio Ladero, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 de octubre último, bajo el núm. B.—4.999, por haber sido capturado.

(B.—5.701)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el ramo de situación dimanado de causa 342, de 1956, por robo, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado José Luis Mauriño Martínez fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de agosto de 1958, bajo el número B.—4.655, por haber sido capturado.

(B.—5.702)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en causa 160, de 1957, por hurto, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Mauro González Sota fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día 5 de febrero de 1958, bajo el núm. B.—221, por haber sido capturado.

(B.—5.703)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el ramo separado de situación dimanado de sumario 109, de 1957, por uso público de nombre supuesto y hurtos, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado José Deus García ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de mayo de 1958, bajo el núm. B.—1.256, por haber sido capturado.

(B.—5.821)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 16, en méritos del sumario 208, de 1957, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, sobre circulación de vehículos de motor mecánico, se ha acordado dejar sin efecto por medio de la presente las requisitorias que se publicaron anteriormente llamando al proce-

sado Melchor Almagro Medina, en dicho sumario.

(B.—5.770)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 166, correspondiente al día 14 de julio de 1949, y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 269, correspondiente al día 26 de septiembre de 1950, por las que se llamaba al procesado Amadeo Muñoz de León Fernández, en el sumario seguido con el núm. 188, de 1949, por abandono de familia, ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de Madrid, toda vez que ha sido presentado dicho procesado y decretado su libertad provisional.

(B.—5.790)

Cordobés Corbacho (José), de unos cuarenta y siete años de edad, hijo de Eduardo y Josefa, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), domiciliado últimamente en esta capital, calle de Hortaleza, núm. 19, piso quinto, procesado en el sumario que se instruye con el número 211, de 1957, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario y ser reducido a prisión.

(B.—5.808)

Sánchez Fernández de la Cuesta (Antonio), que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, en la calle del Prado, núm. 10, sin que consten más circunstancias, procesado en el sumario instruido por estafa con el núm. 211, de 1957, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario y ser reducido a prisión.

(B.—5.809)

Espinosa de los Monteros (María Rosario), que últimamente tuvo su domicilio en la calle del Prado, núm. 10, de esta capital, sin que consten más circunstancias, procesada en el sumario instruido con el núm. 211, de 1957, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario y ser reducida a prisión.

(B.—5.810)

JUZGADO NUMERO 18

Ruiz Martínez (José), natural de Palencia, hijo de Hilario y de Maximina, casado y que estuvo domiciliado en la calle de Soto Mayor, núm. 4, de treinta y nueve años de edad, procesado por falsedad y evasión en causa núm. 145, de 1958, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—5.707)

Lorenzo Gómez (José María), de veinte años, hijo de José María y de Pilar, natural y vecino de Madrid, soltero, estudiante, y domiciliado en Lope de Rueda, núm. 4, procesado por hurto en causa núm. 276, de 1957, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—5.748)

Por el presente y en virtud de proveído dictado por este Juzgado de instrucción núm. 18, en el ramo separado de situación del procesado Antonio Diego Díaz, en causa núm. 206, de 1951, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 22 de enero de 1957, por la que se llamaba al expresado procesado.

(B.—5.799)

JUZGADO NUMERO 19

Menayo Trejo (Carmelo), de treinta y un años, de estado casado, de profesión ferroviario, natural de Mérida, hijo de Fernando y de Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Lafón, 1, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 240, de 1956, que se instruye contra el mismo sobre abandono familiar, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.670)

Muñoz Azorín (Luis), de veintinueve años, de estado soltero, de profesión agrónomo, natural de Yecla, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 389, de 1957, que se instruye contra el mismo sobre estafa y usurpación de funciones, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—5.716)

Goiri Manzanares (Carmen), de treinta y un años, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Guernica (Bilbao), hija de Gregorio y de Higinia, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 203, de 1957, que se instruye contra la misma sobre tentativa de estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—5.715)

Hernández Heredia (Carmen), de veintitrés años, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Puen-

te de Vallecas, hija de Antonio y de María, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 197, de 1956, que se instruye contra la misma sobre escándalo, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—5.714)

Jiménez Peloché (Florentina), de veintiséis años, de estado soltera, de profesión asistenta, natural de Logroñán (Cáceres), hija de Luis y de María Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 197, de 1956, que se instruye contra la misma sobre escándalo, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—5.713)

JUZGADO NUMERO 21

Sánchez Esteban (Miguel), de cincuenta y dos años, de estado casado, de profesión deportista, natural de Almería, hijo de Joaquín y de Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 121, de 1957, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.634)

Hernández Bermejo (Francisco), de cuarenta y dos años, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Navas de la Concepción, hijo de Francisco y de Rosa, domiciliado últimamente en

establecimiento sito en la calle de Fuencarral, 111, por la que se alza contra Acta de invitación suscrita con su conformidad, en razón a qué, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente Ordenanza rectora del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, las Actas en que concurren tales circunstancias no son susceptibles de reclamación.

509. Desestimar la reclamación formulada por el industrial almazarero don Luis Sánchez Ruiz, propietario de «La Jara Baja», de Chinchón, contra Acta de invitación firmada con su conformidad, por cuanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 750 del Texto Refundido de la ley de Régimen Local y artículo 43 de la Ordenanza Rectora del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, no son susceptibles de reclamación las Actas de invitación suscritas de conformidad por el contribuyente, así como por la evidente corrección que en el Acta impugnada se recogen, tanto los datos referentes a base contributiva como la verdadera obligación de contribuir que por el Arbitrio de referencia pesa sobre el reclamante.

510. Desestimar la solicitud de exención que con relación al Arbitrio sobre la Riqueza provincial ha presentado don Zacarías Mateos Morante, sin perjuicio de la facultad que asiste al mismo, en tanto las circunstancias actuales de su industria no experimenten alteración, para no formular declaraciones en relación con el citado Arbitrio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del epígrafe «Excepciones generales», del artículo 10 de la Ordenanza, y reservándose expresamente la Corporación el derecho de inspección periódica del mantenimiento de las actuales circunstancias de dicha industria o de su alteración que determinen su gravamen.

511. Quedar enterada, prestando conformidad, de nombramiento de Agente Ejecutivo, realizado por el Gremio Fiscal de las Industrias de la Piel, a favor de don Edmundo Munilla Prieto, para la exacción de las cuotas de Arbitrio sobre la Riqueza provincial, en régimen concertado con el citado Gremio.

512. Resolver consulta de «Industrias Maroto», taller de reparación de automóviles, sito en Felipe II, núm. 7, en el sentido de que, conforme dispuso el Ministerio de la Gobernación en reso-

495. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, de fecha 10 de junio corriente, por el que se acuerda se constituya el Tribunal para estudio y calificación de los expedientes presentados por las Maestras y Maestros Nacionales de los pueblos de la provincia, con los señores que se citan: Presidente, ilustrísimo señor don Ezequiel Puig Maestro-Amado; Vocales, ilustrísimos señores don José de la Rubia Pacheco, don Félix Huerta Alvarez de Lara y don Sinesio Martínez y Fernández-Yañez, y como Secretario, el Jefe de la Sección, don Jesús Becedas Ortigosa.

496. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, de fecha 10 de junio corriente, por el que se aprueban las Bases de convocatoria para la adjudicación de auxilios económicos a estudiantes hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y autorizar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de 21 de junio de 1951.

Gobierno Interior

497. Quedar enterada de decretos del excelentísimo señor Presidente, concediendo ayudas económicas a las entidades, particulares y funcionarios que figuran en la relación que se acompaña, y en la cuantía que en la misma se indica.

498. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se concede una gratificación de 3.000 pesetas al subalterno de esta Corporación don Rubén Luis Monje, en atención a los servicios prestados en el palco del teatro Español durante la última temporada; cantidad que se declara de abono con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto núm. 37, del vigente Presupuesto de Gastos.

499. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, estableciendo normas reguladoras sobre el uso de automóviles adscritos al servicio de esta Corporación.

esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 120, de 1958, que se instruye contra el mismo sobre atentado, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.669)

Fuentes García (Damián), de veinte años, de estado soltero, de profesión zapatero, natural de Almadén, hijo de Damián y de Francisca, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 351, de 1957, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.698)

JUZGADO NUMERO 25

García García (Andrés), de treinta y un años de edad, soltero, natural de La Pereda (Asturias), hijo de Félix y Magdalena, camarero, domiciliado últimamente en calle Claudio Coello, núm. 81, segundo interior derecha, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 25, de esta capital, sito en General Castaños, número 1, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y practicar las demás diligencias derivadas de dicha resolución; apercibiéndole que si no lo verifica en término de diez días será declarado rebelde, pues así está acordado en el sumario núm. 42, de 1958 (rollo 154, de 1958), que se sigue por estupro.

(B.—5.711)

POLA DE LAVIANA

Navarro Sánchez (José María), de setenta y un años, viudo, hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Madrid y vecino últimamente en Sama de Langreo, Laviana, calle Isabel la Católica, número 1, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, a fin de constituirse en prisión, que le fué decretada en el sumario núm. 39, de 1956, por estafa.

(B.—5.749-E. 11)

GETAFE

Vázquez Villanueva (José), de treinta y un años, hijo de Concepción y de N., cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Carlos Heredero, núm. 7, Carabanchel Bajo, y que, al parecer, ha trasladado su residencia a Bélgica, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Getafe, para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por imprudencia con el núm. 215, de 1956.

(B.—5.737)

El Juzgado de instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria publicada en la que se interesaba la busca y captura del procesado en sumario 196, de 1956, por estafa, Andrés Sánchez Sánchez, de treinta y un años, hijo de Clemente y Benita, natural de La Adrada (Avila).

(B.—5.812)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don Fernando de Mateo Lage, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Calvo Fernández, de treinta años de edad, hijo de Juana, de estado soltero, natural de Burgohondo (Avila), que se halla en ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad citada, habiendo salido de la Prisión Provincial de Avila el día 26 de agosto de este año, sin ninguna señal personal determinada, procesado en el sumario 41, de 1954, que se le sigue por receptación ante este Juzgado, para que

en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, al objeto de ingresar en prisión.

(B.—5.806)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el proceso de cognición, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Cristóbal Estévez Álvarez, en nombre de don Juan Fernández Fernández, contra don Juan Delgado Ubeda, su esposa doña María Alonso, sus cuatro hijos y doña Germana Criado, sobre resolución de contrato de subarriendo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El señor don Felipe González Baza, Juez del Juzgado municipal número trece, de los de la misma; habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal Estévez Álvarez, en nombre y representación de don Juan Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, número treinta y cinco, defendido por el Letrado don Ramón Riancho, contra don Juan Delgado Ubeda, mayor de edad, mecánico electricista, casado, y con domicilio en Madrid, calle de Bruno Ayllón, número doce, piso tercero derecha, interior; por sí y como representante legal de su esposa doña María Alonso y sus cuatro hijos, que viven en compañía del mismo, defendido por el Letrado don Juan Antonio Soro Coma, y contra doña Germana Criado, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial, con domicilio en la calle de Bruno Ayllón, número doce, piso, hoy, tercero derecha interior, declarada en rebeldía esta última, sobre resolución de contrato de subarriendo del piso tercero derecha interior de la

casa número doce de la calle hoy llamada Bruno Ayllón; y costas.....

Fallo

Que desestimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal Estévez Álvarez, en nombre y representación de don Juan Fernández y Fernández, contra don Juan Delgado Ubeda, su esposa doña María Alonso y sus cuatro hijos, y doña Germana Criado, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la calle hoy llamada Bruno Ayllón, número doce, tercero derecha interior hoy, debo absolver y absolver de dicha demanda a los referidos demandados; y se imponen de un modo expreso las costas a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Germana Criado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—12.168)

Notificaciones de sentencia

MADRID-CARABANCHEL BAJO

En el juicio de faltas núm. 363, de 1958, por malos tratos, a virtud de denuncia de Anselma Gutiérrez, contra Julio García Diego y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absolver a Fulgencio Herrero Catalina y Julio García Diego de la denuncia contra ellos dirigida y declarar de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julio García, el que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 27 de octubre de 1958.

(B.—5.730)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

500. Facultar a la Presidencia para que, con observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia, proceda a la venta, en pública subasta, de vehículos automóviles propiedad de la Corporación.

501. Señalar el día 17 del próximo mes de julio para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

Hacienda y Economía

A) Arbitrios.

502. Aprobar propuesta de la Comisión de Arbitrios, resolviendo solicitudes de coeficiente de desgravación formuladas por los contribuyentes por Arbitrio sobre la Riqueza provincial, que en la misma se relacionan.

503. Estimar la reclamación formulada por don Rufino Plaza García, propietario de la Empresa «Manufacturas Plaza», domiciliada en la calle del Doctor Fourquet, 5, contra la liquidación practicada por Arbitrio sobre la Riqueza provincial, a virtud de Acta de invitación núm. 208, serie F, relativa al ejercicio económico de 1956, y, en atención a las sumas que resultan satisfechas a virtud de declaraciones espontáneas de la Empresa y anteriores a la referida Acta por los cuatro trimestres de 1956, fijar, con anulación de la liquidación practicada, y de los documentos cobratorios a que hubiere dado lugar la cifra real a satisfacer, en 603,47 pesetas, que, incrementada en su 10 por 100 (60,34 pesetas), totalizan la cantidad de 663,81 pesetas.

504. Estimar reclamación formulada a nombre de «Talleres Electromecánicos de Precisión Iris», establecidos en la calle de Inglaterra, 19, contra la liquidación practicada por Arbitrio sobre la Riqueza provincial, relativa al ejercicio económico de 1956, y, en atención a las sumas que resultan satisfechas a virtud de declaración espontánea de dicha Empresa, por los cuatro trimestres de dicho año, anular la liquidación practicada como consecuencia del Acta de invitación núm. 65, serie H, con anulación, asimismo, de los documentos cobratorios a que dicha liquidación hubiere dado lugar, y establecer, como cifra real a satisfacer por dicho contribu-

yente y período contributivo, la de 997,51 pesetas, que, incrementada en su 10 por 100 (99,75 pesetas), totaliza la cantidad de pesetas 1.097,26.

505. Estimar reclamación formulada por la Cooperativa Aceitera de Arganda, y, en su nombre, por el Jefe Rector de la misma, don Antonio Espliguero Muñoz, por la que se alza contra la aceptación de conformidad, en Actas de invitación levantadas a la citada Cooperativa, del 40 por 100 como coeficiente desgravatorio aplicable a la producción obtenida por la repetida Cooperativa durante las campañas 1955-56 y 1956-57, declarando la corrección del trámite seguido a instigación de la repetida contribuyente, que ha dado lugar a la fijación, como coeficiente desgravatorio por materia prima, del 70 por 100, y, en su consecuencia, anular cuantos documentos liquidatorios y cobratorios pudieran haber tenido su origen en las Actas de invitación levantadas a dicha Cooperativa por los que se compute como coeficiente desgravatorio el del 40 por 100, procediendo a su rectificación a tenor del nuevo porcentaje reconocido.

506. Desestimar reclamación formulada por el industrial joyero don Angel Iglesias Prieto, con establecimiento en la plaza de Santa Ana, 10, por la que se alza contra Acta de invitación que le fué levantada y suscrita de conformidad por el mismo en relación con la producción obtenida y gravable por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial durante el ejercicio 1956, en razón a que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza Rectora de dicho Arbitrio, las Actas en que concurren tales circunstancias no son susceptibles de reclamación.

507. Desestimar reclamación formulada por el industrial don Tomás Gallego Laso, fabricante de productos del cerdo, con establecimiento sito en la calle de Alcalá, 131, por la que se alza contra Acta de invitación suscrita con su conformidad, en razón a que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente Ordenanza Rectora del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, las Actas en que concurren tales circunstancias no son susceptibles de reclamación.

508. Desestimar reclamación formulada por el industrial don Nicanor Viñambres Morán, fabricante de productos del cerdo, con